

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000084-00. AMPARO POBREZA. - MARIA ARACELY RUIZ MOTATO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la señora María Aracely Ruiz Motato, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda contra el señor Julio Cesar Meneses Arcos a fin de poder ingresar a la vivienda de su propiedad. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de marzo de 2022

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora María Aracely Ruiz Motato, obrando en su propio nombre solicita conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que la represente para la presentación de la demanda contra el señor JAIME IGNACIO GAMBA mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; a fin de poder ingresar de nuevo a la vivienda de su propiedad ya que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que demanda este asunto sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por la memorialista, se encuentra prescrita en los artículos referidos por éstos que establecen:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000084-00. AMPARO POBREZA. - MARIA ARACELY RUIZ MOTATO

menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, la demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000084-00. AMPARO POBREZA. - MARIA ARACELY RUIZ MOTATO

jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por la señora María Aracely Ruiz Motato, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda contra el señor Julio Cesar Meneses Arcos, y la represente en la misma. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por la señora María Aracely Ruiz Motato.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora María Aracely Ruiz Motato, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora María Aracely Ruiz Motato, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda contra el señor JAIME IGNACIO GAMBA, a fin de poder ingresar de nuevo a la vivienda de su propiedad ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000084-00. AMPARO POBREZA. - MARIA ARACELY RUIZ MOTATO

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora María Aracely Ruiz Motato la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR por correo electrónico el presente proveído a la señora *María* Aracely Ruiz Motato. ¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 11 de marzo de 2022

La secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

¹ maracellyruiz@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000084-00. AMPARO POBREZA. - MARIA ARACELY RUIZ MOTATO

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159cfaa36292ccc8de5667274e694392ac41aa614471def9efde7faca7c4e2f8

Documento generado en 10/03/2022 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>